

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que las partes presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
**ALFONSO PADRÓN ARROYO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**  
**Radicación No. 700013333008-2016-00247-00**  
**Demandante: ABEL JOSÉ BERTEL ROMERO Y OTROS**  
**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

### 1. ANTECEDENTES

El 30 de abril de 2020, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió acceder parcialmente a las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales mediante correo electrónico el 19 de mayo de 2020.

El 6 y 14 de julio de 2020, respectivamente, la parte demandada y demandante interpusieron recurso de apelación contra la sentencia antes señalada.

### 2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A. que *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”*. Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A., en su párrafo cuarto, establece que *“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)”*.

En el sub iudice, se observa que la sentencia parcialmente condenatoria de primera instancia fue proferida el 30 de abril de 2020 y notificada el 19 de mayo a las partes,

encontrándose suspendido los términos con ocasión de la pandemia generada por el Coronavirus o Covid-19, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020<sup>1</sup>; de manera, que el recurso de apelación interpuesto por las partes el 6 y 14 de julio de 2020, respectivamente, fue presentado oportunamente.

No obstante el recurso interpuesto por la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, fue suscrito por el doctor Marlon Jhon Cuello Stuart, que carece de poder alguno, como quiera que el apoderado de la parte demandada dentro del medio de control es el doctor Rafael Antonio Cordero Álvarez y por ende a que se tenga por no presentado el recurso señalado. Así, el trámite de la audiencia de conciliación se seguirá solo en cuanto al recurso de apelación presentado en término por la parte actora.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas previamente citadas, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 21 de octubre de 2020 a partir de las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará de manera virtual, a través de TEAMS de MICROSOFT OFFICE, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

**TERCERO:** Rechazar el recurso de apelación presentado por la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**JUEZ**  
SMH

<sup>1</sup> Ver ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/2020.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. 700013333008-2016-00247-00  
Demandante: ABEL JOSÉ BERTEL ROMERO Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba68b20afb67f895a1ee127927e3c543e015d7e5e1d2e1fedf42096bdcecd8b6**

Documento generado en 05/10/2020 03:48:14 p.m.